

Sobre 81

Proy. 826

Vence: 01-06-17

Usuario: 04910

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

11/05/2017 10:26:02

Expediente: **17-010026** Clave: CDTG

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas : [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)  
Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE ESTABLECE DE MANERA INDEFINIDA LA VIGENCIA DE  
LAS FACULTADES PARA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL (ONP) Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA  
ADMINISTRAR Y RECAUDAR LOS RECURSOS DEL FONDO  
COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y  
SIDERÚRGICA (FCJMMS)**

**Artículo único.** *Administración del beneficio complementario creado por la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica*  
Encárgase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración del pago del beneficio complementario creado por la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Asimismo, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) administra los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) creado por la referida ley. Dichos recursos se contabilizarán en forma independiente de los demás recursos a cargo del FCR. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) administra los aportes a que se refiere la Ley 29741 de acuerdo a las facultades que otorga el Código Tributario según corresponda, los cuales serán transferidos al FCR para integrar el FCJMMS, luego de deducir la comisión por costo de servicio no tributario respectiva en favor de la SUNAT y el porcentaje que le corresponde a la ONP para la atención del gasto de administración de



pago del beneficio complementario, ingresos que constituyen recursos directamente recaudados.

El beneficio complementario establecido en la Ley 29741 se financia única y exclusivamente con cargo a los recursos del FCJMMS, los que, para tal efecto, se incorporan en la ONP conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como recursos determinados, rubro contribuciones a Fondos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

